

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA Y ESPECIALIZADA DE NECESIDADES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS SOCIALES Y DE FEMINISMOS - LGTBI

INDICE DE CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Definición
- Artículo 3. Personas Beneficiarias
- Artículo 4. Tramitación de otros recursos sociales
- Artículo 5. Características
- Artículo 6. Requisitos

CAPITULO II: CLASIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS AYUDAS

- Artículo 7. Tipología de las Ayudas de nivel primario emitidas por los Servicios Sociales Comunitarios
- Artículo 8. Tipología de las Ayudas de nivel especializado emitidas por la Unidad de feminismo LGTBI
- Artículo 9. Criterios de Valoración
- Artículo 10. Documentación requerida

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO: INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN

- Artículo 11. Inicio del procedimiento
- Artículo 12. Procedimiento Ordinario
- Artículo 13. Procedimiento de urgencia
- Artículo 14. Notificación
- Artículo 15. Recursos
- Artículo 16. Abono de la ayuda
- Artículo 17. Justificación de la ayuda
- Artículo 18. Reintegro de la Ayuda
- Artículo 19. Financiación

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- Artículo 20. Derechos de las personas beneficiarias
- Artículo 21. Obligaciones de las personas beneficiarias

CAPITULO V. INCOMPATIBILIDAD, DENEGACIÓN Y EXTINCIÓN

- Artículo 22. Incompatibilidad
- Artículo 23. Causas de denegación
- Artículo 24. Causas de extinción

CAPITULO VI. INFRACCIÓN Y SANCIONES

- Artículo 25. Infracciones Administrativas
- Artículo 26. Régimen Sancionador

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS



DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA
DISPOSICIÓN FINAL

ANEXOS DOCUMENTACIÓN

- ANEXO I. Modelo solicitud de Ayudas de Emergencia y/o Urgencia Social
- ANEXO II. Modelo autorización para consulta datos personales
- ANEXO III. Relación de documentos a presentar
- ANEXO IV. Catalogo de Ayudas de Emergencia y/o Urgencia Social
- ANEXO V. Modelo Requerimiento subsanación solicitud de Ayudas de Emergencia y/o Urgencia Social
- ANEXO VI. Modelo Requerimiento de justificación Ayudas de Emergencia y/o Urgencia Social
- ANEXO VII. Modelo certificado titularidad cuenta bancaria
- ANEXO VIII. Modelo Endoso
- ANEXO IX. Modelo informe propuesta resolución de la solicitud de Ayudas de Emergencia y/o Urgencia Social
- ANEXO X. Modelo propuesta de aprobación de las Ayudas de Emergencia y/o Urgencia Social



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, como la manifestación más importante que menciona las aspiraciones sociales compartidas internacionalmente. En este documento se recoge, entre otros, el derecho a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad (art. 22), el derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social (art. 23) así como el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

La Carta Social Europea, firmada en Turín el 18 de octubre de 1961, garantiza una serie de derechos y libertades de todas las personas en su vida cotidiana, entre los que se destacan los siguientes:

Artículo 13 : Derecho a la asistencia social y médica. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la asistencia social y médica, las Partes se comprometen:

- *A velar por que toda persona que no disponga de recursos suficientes y no esté en condiciones de conseguirlos por su propio esfuerzo o de recibirlos de otras fuentes, especialmente por vía de prestaciones de un régimen de seguridad social, pueda obtener una asistencia adecuada y, en caso de enfermedad, los cuidados que exija su estado.*
- *A disponer lo preciso para que todas las personas puedan obtener por medio de servicios adecuados, públicos o privados, el asesoramiento y ayuda personal necesarios para prevenir, eliminar o aliviar su estado de necesidad personal o familiar.*

Artículo 14: Derecho a los beneficios de los servicios sociales. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a beneficiarse de los servicios sociales, las Partes se comprometen:

- *A fomentar u organizar servicios que, utilizando los métodos de un servicio social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de las personas y de los grupos en la comunidad, así como a su adaptación al medio o entorno social.*
- *A estimular la participación de las personas y de las organizaciones benéficas o de otra clase en la creación y mantenimiento de tales servicios.*

La Carta de los Derechos Fundamentales de la UE 2000 recoge un conjunto de derechos personales, civiles, políticos, económicos y sociales de la ciudadanía y residentes de la UE. De todos ellos, se recoge el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales (art. 34):

- *“La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales que garantizan una protección en casos como la maternidad, la enfermedad, los accidentes laborales, la dependencia o la vejez, así como en caso de pérdida de empleo, según las modalidades establecidas por el Derecho de la Unión y las legislaciones y prácticas nacionales.*
- *Con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todas aquellas personas que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades*



establecidas por el Derecho de la Unión y por las legislaciones y prácticas nacionales.”

Desde el ámbito nacional, la Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de la ciudadanía, asegurando una protección social, económica y jurídica de las personas en situación de necesidad, desamparo, circunstancias graves o de urgente necesidad por carencia económica o dificultades sociales y/o familiares, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales. Asimismo, el artículo 148.1.20 faculta a las Comunidades Autónomas a asumir las competencias en materia de asistencia social.

Por su parte la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*, conforme a la modificación operada por *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local*, atribuye al municipio como competencia propia y obligatoria, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas del Art. 25.2. letra e): “*la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*” y en su artículo 26.1 dispone: “ Los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: ... c) *en los municipios con población superior a 20.000 habitantes, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*”.

Desde el ámbito autonómico, la *Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto para Andalucía* reconoce, por otra parte, un importante número de derechos íntimamente relacionados con las políticas sociales, como es el caso del derecho a la igualdad de género (artículo 15), a la protección contra la violencia de género (artículo 16), a la protección de la familia (artículo 17), de personas menores (artículo 18), de personas mayores (artículo 19), de personas con discapacidad o dependencia (artículo 24), al acceso de todas las personas en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales (artículo 23.1) y a una renta básica que garantice unas condiciones de vida dignas (artículo 23.2). Estos derechos vinculan a los poderes públicos y son exigibles en la medida en que vengan determinados por su propia regulación.

Asimismo, la *Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía* señala entre las competencias propias de los municipios: “*la gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios (artículo 9)*.”

Por su parte, la vigente *Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía*, tiene por objeto, entre otros:

- a) Promover y garantizar el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales.
- b) Ordenar y regular el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía de tal manera que se garantice el acceso universal a los servicios y prestaciones en los términos y condiciones establecidos en esta ley y en las que completen la regulación de dicho acceso.
- c) Ordenar y regular el acceso a las prestaciones garantizadas del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía como derecho subjetivo.
- d) Ordenar y regular el papel de la iniciativa privada en materia de servicios sociales.
- e) Garantizar el desarrollo de los instrumentos y medidas necesarios para que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad y con la mayor eficiencia en el uso de los recursos.



En este sentido, el Sistema Público de Servicios Sociales tiene como fin, según el artículo 2 de esta ley, la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales, entendiéndose como las carencias de las personas en el acceso a unos recursos que garanticen unas condiciones de vida dignas; contar con un adecuado entorno de convivencia personal, familiar y social; poder integrarse plenamente en la sociedad; alcanzar la plena autonomía personal, tanto en lo relativo a las carencias materiales como a las funcionales, y disponer de cauces para la participación social, posibilitando el acceso a un conjunto de prestaciones y servicios contemplados en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

En el Capítulo II de esta norma autonómica, relativo a la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, refiere que el sistema público de Servicios Sociales en Andalucía se articula funcionalmente en una red de prestaciones, servicios y recursos, estructurada en dos niveles de atención coordinados y complementados entre sí. Son estos el Nivel primario de Servicios Sociales y el Nivel especializado de Servicios Sociales.

En el **NIVEL PRIMARIO** se ubican los servicios sociales comunitarios, que se prestan a la población desde los centros de servicios sociales comunitarios y mediante los equipos profesionales de los mismos.

Los Servicios Sociales Comunitarios de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del nivel primario de Servicios Sociales. La organización y gestión de estos Servicios y sus centros corresponde a las Entidades Locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que le atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía*.

Asimismo, la *Ley 9/2016*, en su artículo 42.1, regula como **PRESTACIONES GARANTIZADAS**, aquéllas cuyo reconocimiento tiene el carácter de **DERECHO SUBJETIVO, son EXIGIBLES y su provisión es OBLIGATORIA PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**, en las condiciones establecidas en todo caso en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, el cual establece la atención inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social.

Es el artículo 35 de esta misma Ley el que establece qué se consideran situaciones de urgencia y de emergencia social:

1. Se considerará **urgencia social** a aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad de convivencia.
2. Se considera situación de **emergencia social** la necesidad constatada, por los Servicios Sociales Comunitarios u otras instancias de las Administraciones Públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, etc.
3. La atención de las urgencias y emergencias sociales deberá estar protocolizada en los dos niveles de atención, comunitario y especializado, para asegurar una respuesta rápida y eficaz.
4. Toda intervención de urgencia o emergencia social deberá:
 - f) Dar cobertura de las necesidades básicas con carácter temporal, salvaguardando a la persona de los daños o riesgos a los que estuviera expuesta.
 - b) Determinar la persona profesional de referencia responsable de atender el caso una vez cubierta la situación de urgencia o emergencia social.



- c) *Generar la documentación necesaria para evaluar la actuación y para transmitir la información necesaria para dar seguimiento a la atención del caso desde los servicios sociales comunitarios.*

Por su parte, el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, en su Artículo 7 contempla las PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS como prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios y consideradas como de carácter urgente y coyuntural, entre las que destacan las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas familiares:

“1. Se consideran Ayudas de Emergencia Social aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se pueden presentar a personas o unidades familiares y que tengan que ser atendidas con inmediatez.

2. Se consideran Ayudas Económicas Familiares aquellas prestaciones temporales de carácter preventivo que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas de menores a su cargo cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, con el fin de evitar la institucionalización del menor y posibilitar su integración en el entorno familiar y social.”

Las Ayudas Económicas Familiares, de acuerdo con el artículo 7, constituyen prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social para los y las menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

Los importes, personas destinatarias y temporalidad serán los regulados en la Orden de 6 de noviembre de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el procedimiento y la gestión de las ayudas económicas familiares en cooperación con las entidades locales, que viene a derogar la Orden de 10 de octubre de 2013 por la que se regulan las Ayudas económicas familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales, modificada a su vez por la Orden de 5 de diciembre de 2017.

En este sentido, los Servicios Sociales Comunitarios se configuran como el primer nivel de referencia para la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, tratamiento, seguimiento, evaluación de la atención y coordinación con otros agentes institucionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, garantizando la universalidad en el acceso al mismo y su proximidad a las personas usuarias, familias, unidades de convivencia y grupos.

Por otra parte, la situación de pobreza y desigualdad existente en España y el incremento de la vulnerabilidad económica y social ocasionada por el COVID-19, ha confirmado la necesidad de poner en marcha un mecanismo de garantía de ingresos mínimos de ámbito nacional. Este mecanismo, articulado a partir del mandato que el artículo 41 de la Constitución Española otorga al régimen público de Seguridad Social para garantizar la asistencia y prestaciones suficientes ante situaciones de necesidad, asegura un determinado nivel de rentas a todos los hogares en situación de vulnerabilidad, materializándose con la publicación de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital.

Por otro lado, la **Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía**, aprobada mediante Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, regula la prestación económica orientada a la erradicación de la marginación y la desigualdad y la lucha contra la exclusión social. Así, tal y como se indica en su artículo 2, la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía tendrá como objetivo garantizar la



atención a las situaciones de pobreza, exclusión social o riesgo de estarlo de las personas y promover su inclusión e integración social y laboral y, por tanto, los fines de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía son:

- (a) Reducir la tasa de pobreza y de exclusión social en Andalucía, especialmente la pobreza infantil.
- (b) Mejorar las posibilidades de inclusión social y laboral de las personas en situación de pobreza, exclusión social o riesgo de estarlo, especialmente de aquéllas que tienen menores a su cargo y teniendo en cuenta la diferente situación de los hombres y las mujeres.
- (c) Aumentar el grado de autonomía personal y familiar, atendiendo la satisfacción de las necesidades básicas para una vida digna de la unidad familiar.

Dicha prestación económica, aunque reconocida como prestación garantizada y configurada como derecho subjetivo, no da una respuesta inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social.

En la actualidad la administración de la Junta de Andalucía está trabajando en la modificación de la Renta Mínima de Inserción Social al objeto de implementar las medidas que resulten convenientes tras el impacto que ha supuesto en la misma, dado su carácter subsidiario, el Ingreso Mínimo Vital por su propia configuración como derecho subjetivo de primera elección para la ciudadanía ante situaciones de necesidad.

No obstante es una evidencia a día de hoy, que la dilación en el tiempo de la efectividad material de las prestaciones orientadas a la atención a situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social no puede ser resuelta por otras administraciones de carácter supramunicipal, erigiéndose en estos casos los Ayuntamientos, como administración más cercana a la población, en la institución pública con más capacidad de respuesta a la necesidad objetiva, la atención inmediata para la cobertura de necesidades básicas de la población afectada por circunstancias coyunturales que influyen en la determinación de la vulnerabilidad y exclusión social.

Necesidades básicas tales como vivienda, alimentación, tratamientos médicos, suministros energéticos, etc., requieren de una atención y respuesta inmediata.

La reciente experiencia vivida a raíz de la crisis sanitaria ha puesto de manifiesto la necesidad de innovación, agilidad y adaptación de los recursos sociales, principalmente en su tramitación y procedimiento, así como la necesidad de incluir las nuevas tecnologías en los procesos burocráticos para adaptarse a la distinta casuística que el impacto de forma abrupta de variables externas puede tener en las más básicas de las necesidades humanas.

En el **NIVEL ESPECIALIZADO**, y en lo que respecta a la atención en situaciones de necesidad derivadas de la **VIOLENCIA DE GÉNERO**, la evolución legal se ha consolidado en un tratamiento específico de la misma, debiendo resaltarse la siguiente normativa que justifica y fundamenta ese abordaje diferenciado, en función de las especificidades y consecuencias que esta violencia tiene sobre las mujeres, sus hijas e hijos, así como personas dependientes de las mismas:

La Declaración de Naciones Unidas para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, Resolución de la Asamblea General, de diciembre de 1993, define:

“La violencia contra las mujeres es la manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre los hombres y las mujeres, que han llevado a la dominación y la discriminación contra las mujeres hecha por los hombres y a evitar el completo avance de las mujeres...”

Nuestra Constitución Española de 1978, supuso un avance importante en materia de igualdad de derechos y deberes entre hombres y mujeres. El artículo 9.2, proclama la obligación de los poderes



públicos de facilitar el acceso de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social; el artículo 14 recoge la igualdad de todos los españoles ante la ley y el derecho a no ser discriminada; el artículo 15 recoge la protección del derecho a la vida, a la integridad física y moral y a no recibir tratos inhumanos o degradantes; y por último, el artículo 17 consagra el derecho a la seguridad y libertad de todas las personas salvo en los casos previstos por la ley.

La Ley 27/2003, de 21 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica, declara la necesidad de articular los instrumentos jurídicos necesarios para evitar situaciones de mayor vulnerabilidad para la víctima.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, abarca entre otras cosas, aspectos preventivos, educativos, sociales, asistencias y de atención posterior a las víctimas. Esta ley, en su artículo 27, contempla ayudas económicas y sociales limitadas a los casos de violencia de género por parte de parejas o exparejas.

Igualmente, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual contempla ayudas económicas y sociales para las víctimas de delitos sexuales.

La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su título IV, regula el derecho al trabajo en igualdad de oportunidades, capítulo I, Igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, estableciendo que las políticas de empleo tendrán como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello, se mejorará la empleabilidad y la permanencia en el empleo de las mujeres, potenciando su nivel formativo y su adaptabilidad a los requerimientos del mercado de trabajo; (Artículo 42. Programas de mejora de la empleabilidad de las mujeres).

Más recientemente, el concepto de violencia de género se ha extendido a toda aquella violencia sufrida por la mujer por el mero hecho de serlo.

Así, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), en vigor en España desde el uno de agosto de 2014, en su artículo 3 recoge las siguientes definiciones:

A los efectos del presente Convenio:

- a) Por “violencia contra la mujer” se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.
- b) Por “violencia doméstica” se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.
- c) Por “género” se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres.
- d) Por “violencia contra la mujer por razones de género” se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada.
- e) Por “víctima” se entenderá toda persona física que esté sometida a los comportamientos especificados en los apartados a y b.
- f) El término «mujer» incluye a las niñas menores de 18 años.

Y, en su artículo 8, recoge, como obligación de las partes:



Recursos financieros:

Las Partes dedicarán recursos financieros y humanos adecuados para la correcta aplicación de políticas integradas, medidas y programas dirigidos a prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, incluidos los que realicen las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil.

A nivel autonómico, las leyes andaluzas relacionadas con la violencia de género son:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

La última de estas leyes, tras la reforma operada en 2018 para su adaptación al Convenio de Estambul, en su artículo 1, bis), considera:

Artículo 1 bis. Concepto de víctima de violencia de género, *“A efectos de la presente Ley, se considerarán víctimas de violencia de género y tendrán reconocidos los derechos de esta norma sin necesidad de interposición de denuncia, tanto si se trata de violencia física, violencia psicológica, violencia sexual o violencia económica:*

- a) La mujer que, por el hecho de serlo, independientemente de su edad, orientación o identidad sexual, origen, etnia, religión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, sufra un daño o perjuicio sobre su persona. A estos efectos, el término «mujer» incluye a las menores de edad que puedan sufrir violencia de género.*
- b) Las hijas e hijos que sufran la violencia a la que está sometida su madre.*
- c) Las personas menores de edad, las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, que estén sujetas a la tutela o guarda y custodia de la mujer víctima de violencia de género y que convivan en el entorno violento.*
- d) Las madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados.”*

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de género en Andalucía, en su artículo 62.bis, establece que:

1. Los centros municipales de información a la mujer son las unidades de atención integral e información a las mujeres y en especial a las mujeres víctimas de violencia de género. Asimismo, llevarán a cabo actuaciones de sensibilización en políticas de igualdad y fomento de la participación de las mujeres.
2. En cofinanciación con las corporaciones locales, la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la creación y mantenimiento de los centros municipales de información a la mujer. La cofinanciación será del cincuenta por ciento.

El Decreto 99/2022, de 7 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer para la cofinanciación de su creación y mantenimiento, en su artículo 3, dispone:

- Artículo 3. Sobre *Personas y entidades usuarias.*
“1. Serán personas usuarias de la actuación de los centros las mujeres, en especial las que sean o puedan ser víctimas de violencia de género. En estos casos la atención se podría extender a los menores y personas dependientes a su cargo.
- Artículo 6. Sobre las *Funciones del Centro Municipal de Información a la Mujer:*



“d) Prestar asistencia integral y asesoramiento especializado a mujeres víctimas de violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 de la Ley 13/2007.”

- Artículo 9. Sobre el *Ámbito territorial universal de prestación de los servicios de los Centros Municipales de Información a la Mujer.*

“1. Los servicios que presten los centros serán dispensados a cualquier persona física o entidad usuaria que lo solicite dentro del ámbito territorial correspondiente, sin poder exigir que en tal ámbito esté empadronada o tenga la residencia en el primer caso o que tenga su domicilio en el segundo, si no existe centro en el municipio en que la persona física esté empadronada o resida, o la entidad tenga su domicilio.

2. En caso de que las personas demandantes de atención sean víctimas de violencia de género, el personal del centro al que acudan no deberá exigir el requisito de empadronamiento en ningún caso.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de que se exija la vinculación con el padrón municipal, o residencia o domicilio en el municipio si así se establece para el acceso a determinados recursos o prestaciones propias de la entidad de la que dependa el centro.”

En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Puerto Real, suscribió convenio con el Instituto Andaluz de la Mujer, Junta de Andalucía, para la cofinanciación del mantenimiento del Centro Municipal de Información a la Mujer, encontrándose, por tanto, vinculado por las obligaciones que impone el Decreto anteriormente referido.

Por último, el 5 de agosto de 2018 entró en vigor el Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. En su disposición final primera, modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, añadiendo el párrafo o) al apartado 2 del artículo 25 de la citada Ley, por el que se otorga a las entidades locales competencias en actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género, ya que se trata de la Administración más cercana a la ciudadanía y, por ende, a las víctimas.

El Documento Refundido de Medidas del Pacto de Estado en materia de violencia de género, Congreso + Senado, de 13 de mayo de 2019, establece, como ejes de actuación para la erradicación de ésta:

Eje 2: La mejora de la respuesta institucional a las víctimas de violencia de género a través de la coordinación y el trabajo en red. Una buena coordinación entre las autoridades y organismos responsables en la lucha contra la violencia de género resulta indispensable para obtener resultados satisfactorios. Ello obliga a introducir medidas dirigidas a mejorar la respuesta institucional a todos los niveles maximizando el uso de los recursos disponibles, promoviendo recursos de apoyo en el ámbito local, perfeccionando los protocolos de actuación y de comunicación entre los diferentes agentes intervinientes con el fin de evitar el riesgo de victimización secundaria y mejorando la confianza de las víctimas en las instituciones.

Eje 3: El perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección que se ofrece a las mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijos e hijas. Para ello se revisarán los planes de atención a las víctimas garantizando un tratamiento personalizado, se potenciarán y adecuarán los recursos existentes y se facilitará el acceso a los mismos de todas las mujeres, con especial atención a los colectivos de mujeres más vulnerables como las mujeres mayores, las mujeres migrantes, las mujeres con cualquier tipo de discapacidad, las mujeres de minorías étnicas y las mujeres que residan en el ámbito rural. Se apuesta de forma decidida por convertir a los centros sanitarios en espacios de detección temprana, atención y derivación, implicándolos activamente en los procesos de valoración de los casos de violencia sobre las mujeres para lo cual se revisarán y reforzarán los protocolos existentes. Se potenciarán también los planes de inserción laboral de mujeres víctimas, implicando activamente a los agentes sociales, y se simplificarán y mejorarán los sistemas de ayudas previstos actualmente.



Ante el nuevo escenario trazado por las modificaciones normativas mencionadas, se hace necesaria la aprobación de una *Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales para la Atención Primaria y Especializada de las necesidades sociales*, sin perder de vista el ámbito normativo competencial y, de este modo dar respuesta a situaciones de necesidad social y a la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social.

Será de aplicación a las presentes bases, lo previsto en las normas citadas, y asimismo lo establecido en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*; y en la *Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones*, en el *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones* y por el resto de legislación concordante.

En este sentido, el artículo 17 de la *Ley 38/2003 de 17 de noviembre*, establece que las bases reguladoras de subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones, o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por otro lado, conforme establece el artículo 22.2.c) de la *ley General de Subvenciones*, por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, quedan exoneradas de un proceso de pública concurrencia y se autoriza para que su concesión se realice de forma directa. Dado el carácter singular de este tipo de subvenciones, las situaciones de emergencia a las que responde, así como su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, se conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

De este modo, para que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos, en aras de garantizar la igualdad de derechos del ciudadano ante idéntica situación, contemplando los distintos escenarios se procede a la propuesta de aprobación de la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA Y ESPECIALIZADA DE LAS NECESIDADES SOCIALES**.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de las prestaciones económicas de los Servicios Sociales Comunitarios destinadas a atender la cobertura de contingencias extraordinarias de las necesidades básicas, tanto por razones sobrevenidas como por la falta continuada de recursos de aquellas personas, unidades familiares o unidades de convivencia, que no pueden hacer frente a gastos específicos y van dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad social o riesgo, constituyendo, por tanto un recurso para situaciones coyunturales de necesidad.

Estas ayudas y prestaciones tienen como finalidad prevenir procesos de exclusión social así como favorecer la inclusión de las personas y grupos a los que va dirigida. Los objetivos de estas prestaciones son:

a) Responder a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia,



desestabilizando su normal desarrollo, procurando una mayor autonomía y evitando que puedan derivar en mayores dificultades o problemas de exclusión.

- b) Ofrecer herramientas que den respuesta inmediata a situaciones de emergencia.
- c) Apoyar los procesos de intervención social que desde los Servicios Sociales se desarrollan con personas y grupos en situación de exclusión social, siendo la prestación económica un instrumento para la consecución de los objetivos de dicha intervención.
- d) Fomentar la autonomía e independencia de las mujeres víctimas de violencia de género, con la finalidad de que, junto a sus hijas e hijos y otras personas dependientes a su cargo, puedan acceder a los recursos que les permitan independizarse de su agresor y establecer los mecanismos necesarios para garantizar su integridad física y psicológica y su desarrollo psicosocial así como su autonomía.

Asimismo, estas prestaciones económicas son un recurso cuya aplicación debe venir siempre precedida de una valoración y propuesta de las personas Trabajadoras Sociales de referencia. Por tanto, y dado el carácter instrumental de estas ayudas, deberá existir siempre y con carácter previo al informe propuesta, una historia social con las debidas anotaciones en el sistema SIUSS, así como en el Sistema de Información del Instituto Andaluz de la Mujer, desde Programa Municipal de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, de la Unidad Administrativa municipal de Feminismos-LGTBI.

ARTÍCULO 2: DEFINICIÓN

Se considerarán prestaciones económicas las entregas dinerarias de carácter puntual o periódico concedidas a personas o unidades de convivencia orientadas al logro de los objetivos de la política de servicios sociales de Andalucía o que coadyuven al logro de las finalidades compartidas con otros sistemas o políticas públicas.

ARTÍCULO 3: PERSONAS BENEFICIARIAS

- a) Podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas municipales para la atención a las necesidades de NIVEL PRIMARIO, las personas físicas y unidades familiares/convivencia residentes en el municipio que atraviesen una situación de urgencia o emergencia social, y que carezcan de recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas y requieran una actuación inmediata.
- b) Asimismo, las personas desplazadas o carentes de domicilio que se encuentren en la localidad afectadas por una situación de urgencia o emergencia social, podrán beneficiarse de estas ayudas económicas municipales en atención a las mismas necesidades.
- c) En el marco de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, se entiende por urgencia o emergencia social, la siguiente situaciones:
 - **Urgencia social.** Aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad familiar.
 - **Emergencia social.** Aquella necesidad constatada, por los servicios sociales comunitarios u otras instancias de las Administraciones Públicas competentes, de atención inmediata a personas, o grupos de personas por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, u otras circunstancias similares.
- d) Con carácter complementario a las ayudas económicas de NIVEL PRIMARIO, y conforme a lo dispuesto en el Convenio de Estambul y en la Ley Andaluza 13/2007, podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas municipales de NIVEL ESPECIALIZADO, las mujeres que hubieren sufrido violencia por el mero hecho de serlo, sea ésta de tipo físico, psicológico, sexual o económico y sus hijas e hijos, aun cuando no se hubiere interpuesto denuncia, serán beneficiarias.



ARTÍCULO 4: TRAMITACIÓN DE OTROS RECURSOS SOCIALES

Las ayudas económicas que otorgue el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real estarán condicionadas a la tramitación de otros recursos sociales de igual y/o similar o distinta naturaleza que emanen de otras entidades públicas o privadas y que contribuyan a paliar la situación de necesidad de las unidades familiares solicitantes.

ARTÍCULO 5: CARACTERÍSTICAS

Las ayudas económicas para la atención a las necesidades NIVEL PRIMARIO y ESPECIALIZADO:

- 5.1.** Tienen carácter finalista y extraordinario, concebidas para evitar que la situación-problema se haga crónico.
- 5.2.** Son incompatibles con otras ayudas de las Administraciones Públicas para el mismo concepto, y se deben acompañar además de otras actuaciones para evitar la repetición de la situación. Sólo en casos excepcionales y, en virtud de la gravedad de la situación socio-económica justificada en los informes pertinentes, podrían ser complementarias.
- 5.3.** En ningún caso estarán destinadas a abonar deudas contraídas con la Administración Pública.
- 5.4.** Se procurará evitar, en cualquier caso, que las situaciones de dependencia de ciertos colectivos respecto de este tipo de ayudas se conviertan en crónicas.

ARTÍCULO 6: REQUISITOS

Serán requisitos a cumplir por las personas solicitantes de las ayudas de urgencia o emergencia social:

6.1. Ser mayor de 18 años o estar emancipado/a legalmente. No obstante, podrá solicitarlas excepcionalmente:

- Menores que tengan a su cargo hijos/hijas
- Menores que procedan de instituciones de protección de menores.
- Menores huérfanos/as de padre y madre.
- Mujeres menores de edad afectadas por violencia de género aun cuando no tuvieran hijas o hijos a cargo.

En todos los casos las personas solicitantes habrán de tener capacidad jurídica suficiente para poder obrar.

6.2. La persona aspirante deberá estar empadronada en este municipio y residir efectivamente en Puerto Real, al menos los 6 meses anteriores a la solicitud. Excepcionalmente, podrán ser beneficiarias aquellas personas que puedan acreditar arraigo social en la localidad.

El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de la unidad de convivencia.

Se valorará no exigir el requisito de residencia a la población que se encuentre en el municipio y se halle en situación de urgencia o emergencia social, como:

- Personas sin hogar
- Personas inmigrantes
- Personas incluidas en programas de protección internacional
- otros.



En los casos de mujeres afectadas por una situación de violencia de género:

- Será requisito haber puesto fin a la convivencia o, en su caso, a la relación en los supuestos de no convivencia con el agresor
- No se exigirá el requisito de empadronamiento o residencia en la localidad de la persona demandante y su unidad de convivencia.
- No se exigirá la coincidencia en la situación censal con la residencia habitual de la unidad de convivencia.

6.3. Se define como unidad de convivencia la constituida por todas las personas que se encuentren inscritas en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial, o pareja de hecho, o por un vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adaptación y otras personas con las que convivan en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

En los casos de mujeres víctimas de violencia de género se considerará unidad familiar la formada, exclusivamente, por la mujer y sus hijas o hijos menores de edad o entre 18 y 25 años que estén en desempleo, así como personas dependientes a su cargo.

6.4. Acreditar documentalmente la situación de necesidad y la insuficiencia de ingresos económicos.

6.5. Acreditar la consideración de víctima de violencia de género con la siguiente documentación:

- Denuncia que haya dado lugar a procedimiento judicial en trámite o sentencia, por delitos de violencia física, psicológica, sexual o económica, en los que se hayan adoptado medidas de protección que se encuentren en vigor.
- Sentencia condenatoria, con o sin medidas de protección se mantendrá, a los efectos de ayudas económicas municipales, durante un plazo máximo de tres años desde la fecha de finalización de las medidas adoptadas en sentencia.
- En ausencia de denuncia o sentencia, o que, habiéndolas, no se hayan adoptado medidas judiciales de protección o éstas hubieren caducado, se considerarán como víctimas de violencia de género aquellas mujeres atendidas en la Unidad Feminismos-LGTBI de las se informe, en tal sentido, por parte de, al menos, tres de las trabajadoras del equipo municipal de Atención Integral a Mujeres Víctimas de violencia de género.

6.6. Encontrarse en situación de exclusión social o riesgo de estarlo. Se entenderá que la persona solicitante y/o una unidad de convivencia se encuentra en situación de exclusión social o riesgo de estarlo, cuando a la insuficiencia de rentas se añadan, mediante procesos acumulativos, otras dificultades de índole personal, de la convivencia o del entorno, que impidan superar la situación de manera autónoma, aun cuando estuviera garantizada la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia de la persona o de la unidad de convivencia.

6.7. Que no exista persona obligada legalmente a prestar alimentos mediante sentencia judicial o que, existiendo, la prestación sea notoriamente insuficiente para cubrir los mínimos vitales o se haya producido el incumplimiento de la misma.

6.8. No disponer de bienes muebles o inmuebles (distintos a los de la vivienda habitual), sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

6.9. Haber justificado cualquier ayuda gestionada o concedida por estos Servicios Sociales Comunitarios o por la Unida Administrativa Feminismos-LGTBI, en cualquier concepto durante los ejercicios anteriores y en el corriente.



- 6.10.** En los casos de mujeres víctimas de violencia de género no se exigirá dicha justificación si correspondiere a ayudas percibidas durante el periodo de convivencia con la persona agresora.
- 6.11.** Acordar y aceptar expresamente las condiciones que figuren en el diseño de Proyecto de Intervención Social elaborado por las personas trabajadoras sociales de referencia.
- 6.12.** Que cada miembro que componga la unidad familiar/convivencia haya solicitado las prestaciones y recursos de carácter contributivo y no contributivo a los que pudieran tener derecho.
- 6.13.** Declaración jurada que indique no recibir o haber recibido de otros Organismos o Administraciones públicas o privadas ayudas para la misma finalidad.
- 6.14.** Prestar consentimiento expreso al Ayuntamiento para recabar datos de carácter personal en archivos y registros públicos de otras Administraciones a los solos efectos de acreditar el estado de necesidad.
- 6.15.** En todo caso, haber cumplido con las obligaciones exigidas por ayudas municipales concedidas con anterioridad.
- 6.16.** No se considerarán situaciones de urgencia o emergencia social las deudas por impago de obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública, las multas, sanciones y sentencias en las que se condene de forma directa o subsidiaria al pago de cantidad líquida.
- 6.17.** De forma motivada por la Comisión Técnica de Servicios Sociales, podrá eximir del cumplimiento de alguno de los requisitos cuando exista una situación de extrema y urgente necesidad que deberá justificarse en el expediente administrativo con posterioridad a su otorgamiento.

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS AYUDAS

ARTÍCULO 7: TIPOLOGÍA DE AYUDAS DE NIVEL PRIMARIO EMITIDAS POR LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Las personas que cumplan con estos requisitos podrán percibir las ayudas económicas dinerarias y se destinarán a la cobertura de las siguientes necesidades:

7.1. NECESIDADES BÁSICAS:

7.1.1.-PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD: alimentación, ropa, calzado, productos de aseo, higiene íntima e higiene doméstica, siempre que sean consideradas de carácter urgente y coyuntural. Dicha ayuda estará condicionada preferentemente a la carencia total de recursos económicos de las personas solicitantes, pudiendo ser compatibles con otras ayudas destinadas a otros conceptos así como con las ayudas económicas de NIVEL ESPECIALIZADO previstas en artículo 8 de la presente ordenanza.

La cuantía de estas ayudas económicas se aplicará según el número de miembros de la Unidad Familiar o de convivencia y aplicando los siguientes límites máximos al mes porcentuales al IPREM vigente:

Número de personas de La Unidad Familiar/convivencia	*IPREM/Mensual
1	30%
2	40%
3	50%



4

60%

5 ó más

70%

*Referencia IPREM vigente anualmente según Ley de Presupuestos Generales del Estado

7.1.2.-SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD: por una cuantía máxima de 600 € al año, que podrá ser fraccionada en distintos pagos anuales.

Será necesario para la percepción de dicha ayuda que la persona solicitante, en caso de ser consumidor/a en el que concurra la condición de consumidor/a vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social (artículos 3 y 4 Real Decreto 897/2017), hayan solicitado el BONO SOCIAL.

7.1.3.- SUMINISTRO DE GAS: por una cuantía máxima de 300 € al año, que podrá ser fraccionada en distintos pagos anuales.

7.1.4.- SUMINISTRO DE AGUA: por una cuantía máxima de 350 € al año, que podrá ser fraccionada en distintos pagos anuales.

7.1.5.- GASTOS SANITARIOS: Cuando no estén cubiertos por el Sistema Público de Salud o por ayudas específicas para estos fines. Estos gastos tendrán carácter excepcional y se concederán previa valoración social de la Comisión Técnica. Los límites máximos anuales en gastos de farmacia y prótesis oculares serán de 150 € por cada miembro de la unidad de convivencia y hasta 500 € para tratamientos especializados.

7.2. VIVIENDA

7.2.1.- AYUDA PARA EL ALQUILER, NUEVO ALQUILER O PAGO DE HIPOTECA DE LA VIVIENDA HABITUAL PARA EL PAGO DE LAS MENSUALIDADES CORRESPONDIENTES.

Se concederá por un máximo inicial de seis mensualidades (revisable), siempre que la ayuda concedida permita las personas destinatarias la continuidad o permanencia en la vivienda habitual y resuelva o mejore la necesidad o la dificultad social planteada.

Se valorará la posibilidad de continuidad de la ayuda concedida para aquellas unidades de convivencia que se encuentren en situación de riesgo o exclusión social y/o estén siendo atendidas por algún programa específico de Servicios Sociales y/o Unidad Administrativa de Feminismo.

El importe máximo de las mensualidades objeto de ayuda económica no podrá superar los 700 € mensuales.

En caso de acceso a nuevos alquileres, se podrá conceder ayudas para la fianza, una vez al año y hasta el 80% de importe del alquiler mensual.

En función de los ingresos de la unidad de convivencia se concederá la ayuda por las siguientes cuantías:

- 90% del coste mensual del alquiler/hipoteca si no existen ingresos dentro de la unidad de convivencia.
- 75% de la mensualidad si se perciben ingresos por debajo del 80% del IPREM mensual.
- 60% de la mensualidad si se perciben ingresos entre el 80 y el 100% del IPREM mensual.
- Con carácter excepcional, se podrá conceder el 100% del coste mensual del alquiler y de la fianza a criterio de la Comisión Técnica de la Unidad Administrativa de Servicios Sociales y/o de la Unidad Administrativa de Feminismos-LGTBI, previa valoración del riesgo de exclusión social y/o especial necesidad.

a) Para poder optar a esta ayuda para el PAGO DE ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL, es necesario:



- Ser titular del Contrato de arrendamiento en vigor de la vivienda habitual, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, salvo en los casos en los que la correspondiente Comisión Técnica acuerde no considerar este requisito por motivos justificados.
- Estar inscrito/a en el Registro de demandantes de vivienda del Ayuntamiento de Puerto Real, en el caso de reunir los requisitos para acceder a una vivienda de promoción pública.
- Que no exista relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad entre la persona arrendadora y la persona arrendataria.
- Haber solicitado todas las ayudas que pudieran o pudiesen corresponderle en materia de alquiler de vivienda.

b) Para poder optar a la ayuda para el PAGO DE HIPOTECA DE LA VIVIENDA HABITUAL, es necesario:

- Que la finalidad de la ayuda permita evitar la apertura de un expediente judicial o ejecución hipotecaria y exista garantía de continuar en la vivienda.
- Ser titular de préstamo hipotecario destinado a la adquisición de la vivienda habitual.

En caso de impagos acumulados de cuotas de alquiler o hipoteca, se concederá ayudas para un máximo de tres mensualidades adeudadas y siempre que la ayuda concedida favorezca la continuidad en el domicilio y eviten la ejecución de un desahucio. La cuantía máxima destinada a este concepto no podrá superar el importe de 2.100 € al año, y sólo se concederá una vez en el año natural.

7.2.2. REPARACIONES BÁSICAS DE LA VIVIENDA HABITUAL, en orden a conseguir niveles mínimos de habitabilidad. La cuantía de la ayuda se calculará según presupuesto solicitado y necesidad detectada.

7.2.3.- ADQUISICIÓN DE ENSERES Y MOBILIARIO BÁSICO DE LA VIVIENDA, tales como sanitarios, camas, colchones, armarios y otros de uso esencial, así como **ELECTRODOMÉSTICOS ESENCIALES** (lavadoras, frigoríficos, calentadores/termos de agua caliente, otros.) que cumplan con los parámetros de eficiencia energética establecidos en el Plan Municipal Frente al Cambio Climático aprobado por Ayuntamiento de Puerto Real. La cuantía máxima anual a conceder será de 1.000 €.

7.2.4. ALOJAMIENTOS DE EMERGENCIA: Su finalidad es el pago de alojamiento alternativo cuando, por causa de fuerza mayor, necesidad ocasionada por pérdida repentina de vivienda habitual, desajustes graves en la convivencia, situaciones de violencia de género y siempre que no se tenga otra alternativa habitacional adecuada, no sea posible la permanencia de la persona, unidad familiar o unidad de convivencia en su domicilio habitual y la misma carezca de recursos propios o familiares suficientes.

Dicho alojamiento de emergencia se realizará en establecimientos hoteleros de la localidad o fuera del municipio, si por la correspondiente Comisión Técnica se estima conveniente.

En caso de que, a posterior, se constatare la existencia de ingresos suficientes por parte del beneficiario/a o de la unidad familiar/convivencia, podrán iniciarse un expediente de reintegro de las cantidades adelantadas por el Ayuntamiento. El tiempo máximo de permanencia en alojamientos de emergencia será de un mes, y se podrá prorrogar por previa valoración social de la Comisión Técnica.

7.3. -APOYO A LA INCLUSIÓN SOCIO LABORAL Y EDUCATIVA.

7.3.1.- ACTIVIDADES PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO-EDUCATIVA DE MENORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL. El importe de las ayudas se fijará en función del presupuesto presentado del gasto a realizar, no superando los 300 € anuales por cada menor.



7.3.2.- APOYO A LA FORMACIÓN PROFESIONAL. En caso de no haber obtenido plaza en centros públicos, y especialmente destinados a personas incluidas en un proceso de inserción laboral, sin apoyo familiar y por un máximo de tres mensualidades de 150€/mes.

7.3.3.- COMEDOR ESCOLAR Y/O COMEDOR SOCIAL PARA MENORES, cifrándose la cuantía en el importe de las cuotas a abonar y durante el tiempo que sea necesario.

7.3.4. ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR, cuando no estén cubiertos por otras convocatorias públicas y se justifique su necesidad, con un importe máximo de 50 € por menor, o en su caso, hasta complementar la ayuda recibida. Se requerirá:

- Estar matriculado/a en cualquiera de los centros escolares de Puerto Real.
- Las ayudas de material escolar, solo se concederán al alumnado de educación infantil, de educación primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior.
- Las ayudas para la adquisición de libros, solo se concederán al alumnado matriculado en los centros Educativos de Puerto Real en el ciclo de Educación Infantil.

7.3.5.- ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO: Cuando no estén cubiertos por otras convocatorias públicas hasta un máximo de 150 € por menor o, en su caso, complementar la ayuda recibida.

7.3.6.- GASTOS DE TRANSPORTE O DESPLAZAMIENTO relacionados con la formación, el empleo, salud, u circunstancias familiares o personales de carácter extraordinario, con un máximo 300€/año.

7.3.7.- ESCUELA INFANTIL/GUARDERÍA PÚBLICA O PRIVADA, para menores de 0 a 3 años en situación de riesgo de exclusión social. Dicha ayuda debe estar prevista en el plan de intervención familiar. La cuantía máxima a percibir por dicho concepto será de 200 euros mensuales.

7.3.8.- ACTIVIDADES PARA EL APOYO Y REFUERZO ESCOLAR, dirigidas a menores en situación de riesgo de exclusión social. Dicha ayuda debe estar prevista en el plan de intervención familiar. La cuantía máxima a percibir por dicho concepto será de 100 euros mensuales, durante un periodo máximo de 9 meses, pudiendo prorrogarse a criterio del equipo o profesional de referencia.

7.3.9.- CONEXIÓN WIFI para uso exclusivamente escolar, dirigida a menores y adolescentes que se encuentren cursando estudios de secundaria. Dicha ayuda está sujeta a recomendación expresa del centro educativo, y se concederá durante el periodo escolar. Cuantía máxima 50 euros mensuales.

7.4 AYUDA ECONÓMICA DE EMERGENCIA SOCIAL DE CARÁCTER POLIVALENTE

Dirigidas a atender necesidades excepcionales, no previstas en los apartados precedentes, de diversa tipología y significación, tales como gastos funerarios, limpiezas de choque, control de plagas, derivadas de accidentes domésticos u otras situaciones de emergencia.

Serán valorados a propuesta de la persona trabajadora social en atención a la situación de necesidad de cada persona o familia. El importe máximo se valorará por la correspondiente Comisión técnica según el coste del servicio a prestar y necesidad.

ARTÍCULO 8: TIPOLOGÍA DE LAS AYUDAS DE NIVEL ESPECIALIZADO EMITIDAS POR LA UNIDAD DE FEMINISMO LGTBI

Desde la Unidad Administrativa de Feminismo, y con cargo a su presupuesto, se podrán conceder Ayudas específicas en caso de violencia contra la mujer, coordinadas, complementarias y compatibles con las ayudas previstas en el artículo 7 de esta ordenanza, con el finalidad de fortalecer a la mujer en su proceso de autonomía e independencia, evitando que la dependencia económica respecto de la persona agresora suponga un freno a su decisión.

Estas ayudas podrán concederse, si sumados los ingresos o ayudas de la persona solicitante, el importe total no supere al mes la cantidad fijada como salario mínimo interprofesional mensual que se fije para cada año.



Previa valoración del Equipo Multidisciplinar de la Unidad Administrativa de Feminismos y el marco de un Proyecto de Intervención Social (PRISO) elaborado por la persona Trabajadora Social de referencia, se podrán conceder las siguientes ayudas:

8.1. AYUDAS DIRIGIDAS A A GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS VÍCTIMAS, tales como:

- Adquisición de teléfonos móviles, tarjetas prepago, otros dispositivo similares.
- Reparaciones básicas de la vivienda en que la mujer se encontrare: Cambio de cerraduras, instalación de mecanismos de protección (seguros en puerta, rejas en ventanas, instalación de puertas blindadas...), etc...

8.2. AYUDAS PARA FOMENTAR LA INSERCIÓN LABORAL Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR.

Tienen por objeto apoyar a las mujeres víctimas de violencia de género para lograr su inserción laboral y garantizar su autonomía económica. Para la percepción de esta ayuda, las mujeres deberán acreditar estar en búsqueda activa de empleo o mejora del mismo.

8.2.1. AYUDA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES FORMATIVAS DE INSERCIÓN LABORAL, destinadas a cubrir gastos de matrícula y material necesario para la realización de cursos y talleres de formación que faciliten e impulsen la inserción socio-laboral de la solicitante, o la mejora de su situación laboral.

- Cuantía máxima: 100% del presupuesto presentado, con un máximo de 2.500 euros. Se podrá realizar más de una formación al año y se financiará hasta el importe máximo establecido en este apartado.
- Será requisito imprescindible para la percepción de posteriores ayuda, que se justifique la finalización con éxito de la formación ya subvencionada.

8.2.2. AYUDA PARA GASTOS EN TRANSPORTE para la asistencia a entrevistas de trabajo, actividades formativas o terapéuticas, gestiones consulares y jurídicas y todos aquellos trámites que requieran un desplazamiento en transporte público, podrán adquirirse:

- Tarjeta transporte mensual, anual o semestral, cuya necesidad quede debidamente acreditada.
- Recarga de tarjeta transporte anual, mensual o semestral cuya necesidad quede debidamente acreditada.
- Cuantía máxima: 100% del coste del abono anual, o el 100% coste mensual hasta un tope de 12 mensualidades en el año natural.
- Esta ayuda se contempla tanto para las mujeres víctimas de violencia como para los hijos e hijas menores de 18 años, o bien mayores de 18 y menores de 25 años convivientes con la misma, y en situación de desempleo, (en el momento de inicio de tramitación de la ayuda).

8.2.3. AYUDAS DIRIGIDAS A REDUCIR BRECHA DIGITAL, a través de recursos informáticos y tecnológicos, para la consecución de fines formativos tanto de las víctimas como de sus hijos e hijas.

- Alta y mantenimiento de la conexión a internet, con un máximo de 12 mensualidades, en el año natural.
 - Cuantía máxima:600 euros/dispositivo (por persona de la unidad familiar compuesta por la víctima y sus hijos e hijas y personas dependientes, siempre y cuando no haya recibido ayuda/subvención con el mismo objeto en los tres años anteriores a la solicitud de la ayuda).
 - Los hijos e hijas a los que se podrá destinar también esta ayuda deberán ser menores de 18 años, o bien mayores de 18 y menores de 25 años, convivientes



con la misma y en situación de demanda de empleo, (en el momento de inicio de tramitación de la ayuda).

- 100% coste mensual del coste de la conexión a internet hasta un máximo de 12 meses en el año natural.
- Esta ayuda se contempla tanto para las mujeres víctimas de violencia como para las hijas e hijos menores de 18 años, o bien mayores de 18 y menores de 25 años convivientes con la misma, y en situación de desempleo, (en el momento de inicio de tramitación de la ayuda).

8.2.4. AYUDA DIRIGIDA AL CUIDADO DE LOS/LAS MENORES DE EDAD Y OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES que estén a cargo de las mujeres víctimas de violencia de género, con el objetivo de garantizar la búsqueda o mantenimiento de empleo. Podrán imputarse en este apartado los servicios y/o recursos apropiados para la atención de las personas objeto de cuidados.

Cuantía máxima: 1.200 euros por persona dependiente en el año natural.

ARTÍCULO 9: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

En la valoración de las circunstancias de las unidades de convivencia, se tendrán en cuenta preferentemente los siguientes criterios:

A) SITUACIÓN ECONÓMICA

1. Para acceder a la ayuda económica, al tratarse de situaciones coyunturales, se tendrán en cuenta los ingresos percibidos por la unidad familiar/convivencia en los tres meses anteriores a la solicitud, sumándolos y obteniendo la media. El resultado deberá ajustarse a los límites establecidos, teniendo en cuenta la composición de la unidad de convivencia:

Nº de personas de la Unidad Familiar/convivencia	*Renta máxima IPREM/Mensual
1	100%
2	115%
3	130%
4	145%
5	160%
6 ó más.	175%

*Referencia IPREM vigente anualmente según Ley de Presupuestos Generales del Estado

2. A efectos de determinar los ingresos de los integrantes de la unidad familiar/convivencia se sumarán los ingresos económicos mensuales totales procedentes de rendimientos de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, prestaciones y subsidios por desempleo, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualquiera otra. No serán computables como ingresos los que procedan de la aplicación del Sistema de Autonomía personal y atención a la Dependencia y los que procedan del Sistema de Educación, tales como becas de estudio.
3. Cuando los pagos efectivos por vivienda habitual superen el 30% de los ingresos de la unidad familiar/convivencia, se ampliará el límite económico en un 20% por cada tramo establecido, al considerarse indicador de riesgo social.



B) SITUACIONES DE RIESGO Y/O EXCLUSIÓN SOCIAL

Para valorar la situación de riesgo y/o exclusión social se tendrán en cuenta los siguientes indicadores y/o factores:

- 1) Deterioro de las relaciones familiares y sociales, fragilidad o riesgo para la salud, bajo nivel de formación, dificultades de acceso al empleo, violencia de género, entre otras.
- 2) Que la prestación económica solicitada o prescrita atenúe o solvante situaciones avocadas a la exclusión social.
- 3) La ausencia o presencia de red de apoyo familiar y social, así como las obligaciones legales respecto a la atención de familiares.

Se considerará en situación de riesgo y vulnerabilidad social a aquellas unidades familiares/convivencia con ingresos por debajo del IPREM mensual, y que no cuenten con red de apoyo familiar.

C) PROCESO DE INTERVENCIÓN SOCIAL INDIVIDUAL O FAMILIAR

Se establecerá prioridad en su aplicación a las personas y/o familias que tengan en curso un plan de intervención familiar o de inserción social.

ARTÍCULO 10: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos, entre otras:

a) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SITUACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR:

1. Documento de identificación de la persona solicitante, y en su caso de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años.

- Españoles/as: Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.

- Nacionales de la Unión Europea: NIE junto con el pasaporte o documento identificativo en su país de origen.

- No nacionales de la Unión Europea: NIE o Tarjeta de Identidad de Extranjero o Extranjera (TIE).

En el caso personas extranjeras refugiadas o apátridas, las que hayan solicitado asilo o las que tengan autorizada su estancia por razones humanitarias, deberán aportar certificado expedido por la Subdelegación del Gobierno o acreditar la solicitud de dicho estatus.

2. Certificado de empadronamiento de todas las personas que conviven en el domicilio o consentimiento expreso de todos/as los/as miembros de la unidad familiar o de convivencia para la consulta de datos a través del Servicio Municipal de Estadística. En caso de arraigo social en el municipio, cualquier documento o medio de prueba objetivo admitido legalmente que pueda acreditarlo.

3. Libro de familia completo o certificación de registro de uniones de hecho o cualquier otro documento que acredite la convivencia familiar.

4. En casos de separación o divorcio, deberá presentarse Sentencia o Convenio regulador en la que conste la cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias y se acredite la guarda y custodia de los/as menores.

5. En caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación, documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticia y/o compensatoria o cualquier otra documentación que acredite la falta de ingreso de dicha manutención.



6. Certificado acreditativo en caso de situación de discapacidad o dependencia de la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar o de la unidad de convivencia.

7. Cada descendiente mayor de 16 años no emancipados/as cursando estudios académicos: el certificado de matrícula del año escolar en curso.

b) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL:

1.- Acreditación de los ingresos económicos de cada miembro de la unidad familiar/convivencia mayores de 16 años mediante alguno o varios de los siguientes documentos:

- a) Personas en situación de desempleo: Certificado del Servicio Andaluz de Empleo que acredite la situación laboral de desempleo o autorización al Ayuntamiento de Puerto Real para la consulta de dichos datos. Deberá presentarlo cada miembro de la unidad familiar/convivencia mayor de 16 años que no esté estudiando ni trabajando tanto por cuenta propia como por cuenta ajena.
- b) Certificado del SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal) de percibir o no prestación o subsidio por desempleo o autorización al Ayuntamiento de Puerto Real para la consulta de dichos datos.
- c) Personas Trabajadoras por cuenta ajena: Copia de las nóminas correspondientes a los tres meses anteriores a la solicitud.
- d) Personas Trabajadoras por cuenta propia: Las personas sujetas al Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as o Régimen Especial de Trabajadoras/es Agrarias/os por cuenta propia, deberán presentar documento acreditativo del pago de la última cuota de cotización a la Seguridad Social previa a la fecha de presentación de la solicitud; así mismo deberán aportar, en su caso, certificado de retenciones a cuenta del Impuesto de Renta de Personas Físicas (IRPF) y declaraciones trimestrales del IVA.
- e) Pensionistas: Documento actualizado de la pensión que percibe o autorización para la consulta de dichos datos al INSS.

2.- Declaración de la renta correspondiente al último ejercicio fiscal inmediatamente anterior al de la fecha de la solicitud, o, en su caso, certificado negativo de Hacienda.

3.- Informe de Vida laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o autorización al Ayuntamiento de Puerto Real para su consulta.

4. - Documento bancario actualizado de la persona solicitante como titular de la cuenta bancaria donde conste el Código IBAN.

5.- Certificados de prestaciones, pensiones y/o cualquier otra fuente de ingresos, expedidos por Organismos Oficiales.

6.- Declaración responsable de ingresos de la unidad de convivencia según modelo aprobado.

7.- Cualquier otra documentación que, a juicio del equipo técnico de Servicios Sociales, sea necesaria para acreditar la situación económica de la persona solicitante o de la unidad familiar y su situación de necesidad.

En todo caso, la documentación vigente que ya esté en disposición de los Servicios Sociales Comunitarios no deberá ser aportada nuevamente.

c) DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A APORTAR EN FUNCIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA SOLICITADA:

C.1.- SUMINISTRO DE AGUA Y ELECTRICIDAD:



1. En caso de que la persona solicitante no fuese titular del contrato de suministro eléctrico, o de agua, deberá presentarse la copia del contrato de arrendamiento donde figure la cesión de la obligación del pago por parte de la persona propietaria. En caso de no disponer de contrato de arrendamiento, se deberá presentar una declaración responsable en la que el inquilina/o haga constar que asume el pago de las facturas de dichos suministros básicos, mientras haga uso de la vivienda.

2. Recibo original de electricidad

3. Recibo original de agua

4. Aviso de suspensión de los suministros de luz y/o agua

5. Contrato de Arrendamiento de la vivienda

6. En caso de efectuar el pago directamente a la persona acreedora del servicio o suministro, la persona solicitante y la persona acreedora firmarán documento de endoso y este deberá aportar certificado vigente de cuenta bancaria.

7. En el caso de percibirlo, acreditar la condición de beneficiaria/o del BONO SOCIAL ELÉCTRICO.

C.2.- ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL:

Presupuesto formal del nuevo contrato de arrendamiento o Precontrato.

C.3.-PAGO MENSUAL RENTAS DE ALQUILER/HIPOTECA

C.3.1. ALQUILER DE VIVIENDA:

- NUEVO ALQUILER: Presupuesto o precontrato del nuevo alquiler.
- ALQUILER HABITUAL:
 - Contrato de arrendamiento de la vivienda.
 - Inscripción en el Registro Público de Demandantes de vivienda del Ayuntamiento de Puerto Real (en caso de que la Unidad familiar/Convivencia reúna la condiciones para acceder a una vivienda pública).
- DEUDA O IMPAGO DEL ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL:
 - Informe de la persona arrendadora acreditativo de la deuda pendiente de pago.
 - Justificante de pago del último recibo abonado
 - Contrato de Arrendamiento de la vivienda habitual

C.3.2 HIPOTECA DE LA VIVIENDA:

- Acreditación de titularidad del préstamo hipotecario destinado a la adquisición de la vivienda habitual.
- Último recibo abonado.

C.3.3. DEUDA O IMPAGO HIPOTECARIO:

- Acreditación de titularidad del préstamo hipotecario destinado a la adquisición de la vivienda habitual.
- Informe acreditativo de la deuda emitido por la entidad bancaria.
- Documentación justificativa de apertura de expediente judicial o ejecución hipotecaria.

C.4.- MEDICACIÓN ESENCIAL Y TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS:

Prescripción médica emitida por la persona facultativa del Servicio Andaluz de Salud

C.5.- REPARACIONES BÁSICAS DE LA VIVIENDA HABITUAL:

Dos presupuestos detallados de la reparación a acometer.



C.6.- ADQUISICIÓN DE ENSERES BÁSICOS-AJUAR Y/O MOBILIARIO:

Dos presupuestos de compra de electrodomésticos, enseres básicos-ajuar y/o mobiliario, debiendo seleccionarse el más económico a efectos de concesión de la subvención.

C.7.- ACTIVIDADES PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO-EDUCATIVA DE MENORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL:

Presupuesto detallado del gasto a realizar.

C.8.- APOYO A LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

Presupuesto detallado del gasto a realizar.

C.9.- ADQUISICIÓN MATERIAL ESCOLAR:

- Relación de materiales requeridos por el Centro Escolar.
- Presupuesto de adquisición del material escolar.

C.10.- COMEDOR ESCOLAR:

Presupuesto detallado del gasto a realizar.

C.11.- ESCUELA INFANTIL/GUARDERÍA PÚBLICA O PRIVADA:

Presupuesto con el coste mensual del gasto a realizar.

C.12.- GASTOS DE TRANSPORTE O DESPLAZAMIENTO:

Presupuesto detallado del desplazamiento a realizar.

CAPÍTULO III **PROCEDIMIENTO DE INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN**

ARTÍCULO 11: INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El inicio del procedimiento puede ser:

- A demanda de la persona interesada.
- De oficio, a propuesta de la persona trabajadora Social de referencia, cuando en el proceso de intervención social se detecte una necesidad no cubierta. En este caso, para que la solicitud prospere la persona beneficiaria debe comprometerse a presentar toda la documentación que se detalla en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

12.1 El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada mediante solicitud en modelo normalizado (ANEXO I) y aportando la documentación requerida por los Servicios Sociales. La documentación se presentará en la Sede de Servicios Sociales, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la persona interesada se encuentra en posesión de un certificado electrónico así como otros medios de identificación o firma electrónica, y cumple con los requisitos técnicos necesarios, podrá iniciar la



solicitud a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Puerto Real, en el siguiente enlace:
<https://sede.puertoreal.es/opencms/opencms/sede>.

12.2. Recibida la solicitud en el Centro de Servicios Sociales se comprobará si la misma reúne los requisitos exigidos y, en su caso, se requerirá, a la persona interesada para que, en el plazo máximo de 10 días a partir de la recepción de la notificación, subsane las omisiones observadas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hicieran, se entenderá como desistida la solicitud, procediendo al archivo de la misma.

Una vez entregada toda la documentación se realizará por la Unidad Administrativa las consultas a otros organismos públicos sobre los ingresos pertinentes y se comprobará que no existan ayudas anteriores pendientes de justificar.

12.3. Dicha solicitud motivará la valoración social de la Unidad familiar/convivencia solicitante y la emisión por parte de la Comisión Técnica de Servicios Sociales del correspondiente diagnóstico social, en el que se considerará la situación socio-familiar y otros aspectos que puedan estar repercutiendo en la falta de autonomía familiar o vulnerabilidad social, dando lugar al diseño de un Proyecto de Intervención Social (PRISO), que será de aplicación y seguimiento por parte del equipo o profesional técnico de referencia.

La evidente y demostrada no colaboración de la familia para el estudio y evaluación dará lugar al archivo del expediente.

12.4. Cada expediente dará lugar a una propuesta de resolución por parte de la Jefatura de Servicios Sociales, de acuerdo con el criterio de la Comisión Técnica, y previo informe de la persona trabajadora social de referencia, dictándose, previa la preceptiva fiscalización, resolución de la Alcaldía-Presidencia o Concejala/a en quien delegue, aprobatoria o denegatoria de la ayuda solicitada.

12.5. El plazo para dictar Resolución sobre las solicitudes presentadas es de 3 meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. Dicha resolución será notificada en la forma establecida al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido resolución expresa y notificado la misma, la persona solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

12.6. La resolución, si es favorable, deberá ajustarse necesariamente a las características de estas ayudas y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

12.7. La ayuda concedida podrá atenderse en un pago único, de forma fraccionada o programada. En estos dos últimos casos se establecerán fechas de revisión y estará sujeta a nuevas valoraciones por parte de los Servicios Sociales que puedan dar lugar a la renovación de la ayuda, a modificaciones en la cuantía o a la suspensión de la misma, en función de situaciones de mejoras económicas sobrevenidas, o por incumplimiento de los compromisos técnicos establecidos en el Proyecto de Intervención Social o de las condiciones establecidas en esta normativa.

12.8. El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

ARTÍCULO 13: PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

13.1 Procedimiento de urgencia de las Ayudas de NIVEL PRIMARIO emitidas por la Unidad Administrativa de Servicios Sociales

Ante circunstancias de necesidad de difícil previsión y que no admiten demora por cuanto responden a una necesidad vital de alimentos o alojamiento, debidamente justificada y valorada por la Comisión Técnica de la Unidad Administrativa de Servicios Sociales, se podrá prescindir de la documentación exigida, resolviéndose el expediente por el órgano competente a la mayor brevedad posible previo informe motivado de la persona trabajadora social, sin perjuicio de que con posterioridad la persona solicitante proceda a adjuntar el resto de documentación preceptiva para completar el expediente.



Si transcurrido el plazo establecido no hubiera completado el expediente, se procederá a la revocación de la Ayuda y solicitud de reintegro de la cuantía percibida.

13.2 Procedimiento de urgencia de las Ayudas de NIVEL ESPECIALIZADO emitidas por la Unidad de Feminismos LGBTI

En los casos de violencia de género, aquellas ayudas económicas cuya finalidad sea la protección de la seguridad de las víctimas o la disminución del impacto de la violencia económica en su decisión de poner fin a la situación de violencia que sufran, se tramitarán con la mayor celeridad, siendo ayudas-puente de apoyo económico a las víctimas hasta el momento en que perciban la primera de las ayudas que, en su condición de víctima, pudiera corresponderles.

Con cargo al presupuesto de la Unidad Administrativa de Feminismos-LGTBI estas ayudas seguirán el procedimiento previsto para su concesión, adelantándose el pago con cargo al anticipo de caja fija, sin perjuicio de continuar, posteriormente, la tramitación del expediente administrativo hasta su finalización con Decreto de reconocimiento de la ayuda.

Le corresponde al Equipo Multidisciplinar de la Unidad Administrativa de Feminismo y a la persona Trabajadora Social de referencia la valoración de la urgencia de la ayuda solicitada así como la determinación de las condiciones de la ayuda a conceder (concepto, cuantía, periodicidad, forma de pago, etc.).

El abono de la ayuda acordada, por transferencia, con cargo al presupuesto de la Unidad de Feminismos-LGTBI y mediante pago del anticipo de caja fija, a empresas suministradoras, de productos de primera necesidad o de cualesquiera otros productos necesarios para la protección de las víctimas o, en su caso, abono, mediante transferencia a la usuaria del gasto que, en tales conceptos hubiere realizado previa aportación de factura.

ARTÍCULO 14: NOTIFICACIÓN

La resolución adoptada será notificada a las personas interesadas en el domicilio que a efectos de notificación figure en el expediente.

14.1. Las resoluciones que ponen fin al procedimiento de tramitación de las solicitudes para acceder a alguna de las ayudas a que se refiere esta Ordenanza podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los haya dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

14.2. El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición será de un mes contando a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución que se recurre si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la resolución presunta.

14.3. El plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que se recurre si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca la resolución presunta.

ARTÍCULO 15. RECURSOS

15.1. Las resoluciones que ponen fin al procedimiento de tramitación de las solicitudes para acceder a alguna de las ayudas a que se refiere esta Ordenanza podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los haya dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

15.2. El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición será de un mes contando a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución que se recurre si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la resolución presunta



15.3. El plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que se recurre si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca la resolución presunta.

ARTÍCULO 16. ABONO DE LA AYUDA

Preferentemente y en función del tipo de ayuda concedida, la persona beneficiaria podrá endosar las ayudas de emergencia y/o urgencia social concedidas por el Ayuntamiento de Puerto Real a las empresas o proveedores que hayan realizado el suministro o la prestación del servicio.

En caso de las ayudas de alquiler, una vez adoptada la resolución aprobatoria por el órgano competente, el Ayuntamiento de Puerto Real podrá abonar la ayuda en la cuenta bancaria de arrendador/a, previa cumplimentación del formulario de endoso por el que se autoriza dicha operación. En el caso de ayudas a la hipoteca, el abono se realizará directamente en la cuenta corriente donde la persona beneficiaria haya domiciliado los pagos de la misma.

En el documento de pago deberá detallarse por la Tesorería Municipal el concepto de la ayuda.

No obstante, en aquellos casos en los que se considere oportuno el abono de la ayuda podrá realizarse directamente a la persona beneficiaria mediante transferencia en la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

ARTÍCULO 17. JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

17.1. En aquellos casos en los que la ayuda haya sido abonada por el Ayuntamiento de Puerto Real directamente a la cuenta bancaria de los/as beneficiarios/as, la justificación deberá efectuarse mediante las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. Dicha documentación deberá ser presentada en el Registro General de la Entidad dirigidos a los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

17.2. En función del importe y el concepto de la ayuda concedida, el plazo de justificación podrá ampliarse hasta 30 días desde la percepción de su percepción, sin perjuicio de los plazos establecidos de manera reglamentaria. Las facturas deberán contener los siguientes datos:

- Nº de Factura
- Fecha de emisión
- Datos de identificación de quien la emite y de quien la solicita
- Descripción de bienes o servicios prestados
- Importe
- Desglose de IVA y forma de Pago

Las facturas emitidas deben corresponder con la finalidad prevista y deberán cumplir los requisitos fiscales establecidos.

17.3. Excepcionalmente y a causa de determinadas situaciones sobrevenidas, a la persona perceptora de la ayuda no se le requerirá la justificación del gasto por los medios ordinarios señalados en el párrafo primero. Se podrá acreditar mediante cualquier otro medio admisible en derecho y/o mediante informe de la persona trabajadora social, sobre la base de la concurrencia de una determinada situación súbita e imprevista, sin perjuicio de los controles que se establezcan para acreditar dicha situación.

17.4. En los expedientes de ayudas directas en concepto de alquiler la justificación debe contemplar el ingreso bancario a la persona arrendadora de la vivienda que figura en el contrato.

17.5. Transcurrido este plazo sin aportar la documentación justificativa o presentarla de manera inexacta o incompleta, se requerirá por escrito a la persona beneficiaria a efectos de que presente la citada documentación en el plazo máximo de 10 días hábiles.



El Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de los distintos conceptos cubiertos a través de las ayudas económicas concedidas, dará lugar a la obligación de reintegro de la misma.

17.6. Las personas prestadoras del servicio o suministro objeto de la ayuda no podrán tener relación de parentesco hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad con la persona solicitante.

ARTÍCULO 18. REINTEGRO DE LA AYUDA ECONÓMICA

18.1. Podrá ser causa de reintegro las siguientes situaciones:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero tendentes a verificar el cumplimiento del objetivo.

18.2. El reintegro de las cantidades percibidas dará lugar a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

ARTÍCULO 19. FINANCIACIÓN

La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada ejercicio económico, con cargo a las correspondientes aplicaciones presupuestarias destinadas al gasto de cada Unidad Administrativa.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- a) Percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida y en los términos establecidos.
- b) Acordar con los Servicios Sociales el Plan de Intervención Social (PRISO) y el compromiso de colaboración para la mejora de su situación personal y social.
- c) A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su solicitud de ayuda económica.
- d) A ser informadas antes del inicio de la prestación de sus derechos y obligaciones.
- e) A la confidencialidad, entendiéndose por ello el derecho a que los datos de carácter personal, que obren en su expediente o en cualquier documento que les concierna sean tratados con pleno respeto a lo previsto en el Reglamento(UE)2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Secretaría General

- f) A un trato respetuoso y correcto por parte del personal que le atienda.
- g) A que la persona trabajadora social de los Servicios Sociales del Ayuntamiento reciba y atienda las sugerencias e incidencias ante posibles situaciones producidas en la tramitación de la ayuda económica solicitada.
- h) A renunciar o anular la prestación social solicitada por voluntad propia.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en la presente Ordenanza, así como la documentación requerida en función del tipo de ayuda que solicite.
- b) Facilitar información veraz de los datos personales, convivenciales, familiares, económicos y patrimoniales necesarios y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación.
- c) Destinar la prestación recibida en su totalidad a la finalidad para la que le fue concedida, y llevar a cabo las contraprestaciones y obligaciones que en cada caso se establezcan.
- d) Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- e) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas, o no aplicadas al objeto de las mismas.
- f) Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones de los compromisos adquiridos en el Itinerario Social y/o Proyecto de Intervención Social, participando activamente en el proceso de mejora, autonomía e inserción social establecidos.
- g) Facilitar el seguimiento de su situación al personal técnico.
- h) Justificar con los documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la ayuda, en el plazo de 10 días desde la concesión de la ayuda.
- i) Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exoneradas del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación con la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- j) Tratar con respeto a los profesionales que les atienden. Éstos podrán renunciar a prestar atención profesional directa en situaciones de injurias, amenazas o agresión.
- k) Adoptar un comportamiento adecuado, debiendo abandonar el servicio, centro o instalaciones municipales a requerimiento de su personal, cuando adopte conductas que atenten contra la dignidad de los profesionales o de otros usuarios.
- l) Las demás obligaciones establecidas en el Artículo 12 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía.

El incumplimiento de los deberes reseñados en las letras j y k comportará la pérdida de condición se usuario, en tanto se restablezca el deber o deberes.

CAPITULO V
INCOMPATIBILIDADES, DENEGACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS AYUDAS



ARTÍCULO 22. INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Será incompatible la concesión de la ayuda económica con:

- El disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades.
- No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otras Administraciones u organismo público. Se exceptuará este último requisito si la ayuda concedida no solventase la totalidad del coste, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración, sin que en ningún caso pueda superar el coste total del objeto de la ayuda.

ARTÍCULO 23. CAUSAS DE DENEGACIÓN

23.1 Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que puedan concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No reunir los requisitos establecidos para optar a la ayuda económica o bien la falta de acreditación de los mismos.
- b) Que las ayudas sean competencia de otros organismos públicos. Podrán contemplarse situaciones excepcionales debidamente justificadas.
- c) No haber cumplido las obligaciones acordadas en el proyecto de intervención social en el caso de que la persona solicitante se hubiera beneficiado de una ayuda económica percibida con anterioridad.
- d) El disfrute gratuito de servicios que cubran la mismas necesidades.
- e) Falta de justificación de la ayuda percibida con anterioridad, y de los recibos y comprobantes originales que demuestren su correcta aplicación.
- f) No haber destinado una ayuda económica percibida con anterioridad a la finalidad prevista.
- g) Haber obtenido una ayuda económica falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- h) No haber reintegrado una ayuda económica percibida con anterioridad.
- i) Haber superado los límites económicos establecidos para cada concepto de ayuda previstos en este programa.
- j) Que la ayuda solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- k) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente.
- l) Que la persona beneficiaria de la ayuda se traslade a otro municipio.
- m) Cuando desaparezcan las circunstancias económicas/o familiares que motivaron su concesión.
- n) No cumplir la persona beneficiaria las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía.
- o) Otros motivos debidamente fundamentados que deberán constar en el expediente.

En caso de solicitud de ayudas por distintos conceptos, y una vez valorada su idoneidad, se concederá en primer lugar aquélla que por su cuantía o urgencia sea más favorable para la unidad familiar.



ARTÍCULO 24. CAUSAS DE EXTINCIÓN

Son causas de extinción de las ayudas:

- a) No destinar el importe de la prestación económica a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Ocultación o falsedad de los datos suministrados para obtener, mantener o aumentar la cuantía de la prestación económica.
- c) Desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que dieron origen a la concesión de la ayuda.
- d) La pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidas para acceder a la ayuda.
- e) Negarse a suscribir acuerdos durante el proceso de intervención social o incumplimiento de los compromisos acordados con el trabajador/a social de referencia.
- f) Otras causas de carácter grave imputables a quienes se benefician de estas ayudas económicas, no contempladas en los apartados anteriores.
- g) El fallecimiento de la persona beneficiaria.
- h) Renuncia de la persona beneficiaria de la prestación económica.
- i) Traslado del domicilio fuera del término municipal y/o baja en el padrón municipal.
- j) No haber justificado la realización del gasto al fin que motivó la concesión de la prestación económica en el plazo establecido al efecto.
- k) El cumplimiento de plazo de duración de la ayuda económica concedida.
- l) Otras causas de carácter grave que impidan la prestación del servicio para la que fue concedida la ayuda.

CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 25. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Se consideran infracciones administrativas aquéllas reguladas en el Capítulo I del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 26. RÉGIMEN SANCIONADOR

El régimen sancionador será el previsto en el Capítulo II del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/, así como de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación a los datos de carácter personal que haya proporcionado o pueda proporcionar la persona beneficiaria o solicitante de la ayuda económica al Área de Servicios Sociales, se informará de que la recogida y tratamiento de los datos tiene como finalidad la tramitación administrativa del programa de Ayudas Económicas de Urgencia y Emergencia Social. El tratamiento



de datos queda legitimado por obligación legal y por el consentimiento de las personas interesadas. Los datos no podrán ser cedidos a terceras personas y/o entidades salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

- **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

En todo lo no regulado expresamente en la presente Ordenanza será de aplicación LA REGULACIÓN CONTENIDA EN LA Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y demás normas de aplicación.

- **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

Las cuantías de las ayudas establecidas en la presente ordenanza serán objeto de actualización anual conforme al IPREM vigente publicado anualmente en la Ley de Presupuestos del Estado.

- **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

ANEXOS

DOCUMENTACIÓN A UTILIZAR POR EL EQUIPO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS SOCIALES /UNIDAD DE FEMINISMOS- LGTBI

ANEXO I	MODELO DE SOLICITUD DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA Y/O URGENCIA SOCIAL
ANEXO II	MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA
ANEXO III	RELACIÓN DE DOCUMENTOS A PRESENTAR
ANEXO IV	CATÁLOGO DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA Y/O URGENCIA SOCIAL
ANEXO V	MODELO DE REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN SOLICITUD DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL
ANEXO VI	MODELO REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA Y/O URGENCIA SOCIAL
ANEXO VII	MODELO DE CERTIFICADO TITULARIDAD CUENTA BANCARIA
ANEXO VIII	MODELO DE ENDOSO
ANEXO IX	MODELO INFORME PROPUESTA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y/O URGENCIA SOCIAL
ANEXO X	MODELO PROPUESTA DE APROBACIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA Y/O URGENCIA SOCIAL

ANEXO I



MODELO DE SOLICITUD DE AYUDAS DE EMERGENCIA Y/O URGENCIA SOCIAL

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE :

APELLIDOS Y NOMBRE:

DNI/NIE/TIE/ PASAPORTE:

TELÉFONO DE CONTACTO:

DOMICILIO:

CORREO ELECTRÓNICO:

2.DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA*

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE/TIE PASAPORTE	EDAD	PARENTESCO	INGRESOS	PROCEDENCIA INGRESOS (Rentas del trabajo, Prestación o Subsidio desempleo, pensión...)

*Se considera unidad familiar/convivencia a todas las personas inscritas en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial, o pareja de hecho, o por un vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adaptación y otras personas con las que convivan en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

3. SOLICITA AYUDA PARA PODER DAR RESPUESTA A NECESIDADE RELACIONADAS CON:

4. INFORMACIÓN DE AVISOS Y NOTIFICACIONES

Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado:

- Deseo que se me informe, mediante el envío de un correo electrónico, de los cambios en este expediente.
- Deseo ser notificado/a de forma telemática.
- Deseo ser notificada/o por correo certificado al domicilio antes indicado.

5.DECLARACIÓN RESPONSABLE



Declaro bajo mi responsabilidad:

- Cumplir, tanto yo como los demás miembros de mi unidad familiar o unidad de convivencia, los requisitos establecidos para la ayuda solicitada.
- No tener en propiedad más bienes inmuebles que la vivienda habitual.
- No haber percibido, ningún miembro de la unidad familiar o unidad de convivencia, otras ayudas o prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o Entidad Privada.
- No tener pendiente la justificación de ayudas percibidas con anterioridad.
- Colaborar en el cumplimiento del proyecto de inserción social y participar activamente en el proceso de mejora, autonomía e inserción social establecidos.
- Que son ciertos y completos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña.

6.LUGAR, FECHA Y FIRMA

En Puerto Real, a _____ de _____ de 20__

(Nombre y Apellidos)

Fdo:



ANEXO II:

MODELO AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA

Las personas firmantes prestan su CONSENTIMIENTO y AUTORIZAN al Ayuntamiento de Puerto Real a solicitar de las siguientes entidades, los datos relativos al cumplimiento de los requisitos para acceder al Programa de Emergencia Social, Ayudas Económicas Familiares y otros programas de prestaciones económicas gestionados por lo Servicios Sociales Comunitarios. Esta autorización puede se revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real.

CONSENTIMIENTOS EXPRESOS UNIDAD FAMILIAR O CONVIVENCIAL*			
DNI/NIE/TIE PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRE	PARENTESCO	FIRMA

* Se considera unidad familiar/convivencia a todas las personas que se encuentran empadronadas en el domicilio indicado por la persona solicitante. El consentimiento deberá ser firmado por todas las personas mayores de 16 años. (Revisar concepto de unidad familiar o convivencia)

DOCUMENTOS PARA AUTORIZAR SU CONSULTA	
TIPO DE DOCUMENTO	AUTORIZO LA CONSULTA
Demanda de empleo a través del Servicio Andaluz de Empleo.	
Certificado de Prestaciones o subsidios por desempleo a través del Servicio de Verificación de datos de Prestaciones por desempleo (SEPE).	
Vida Laboral y prestaciones de la Seguridad Social a través del Sistema de Verificación de datos.	
Datos de la renta de las personas físicas a través del Sistema de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.	
Certificado de empadronamiento a través del Padrón Municipal del Ayuntamiento de Puerto Real, así como datos de otros servicios municipales.	
Percepción de ayudas por parte de Organizaciones No Gubernamentales	



TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS	Ayuntamiento de Puerto Real. Plaza de Jesús S/N 11150.Puerto Real. Cádiz Teléfono:956470000email: ayuntamiento@puertoreal.es
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS	Tramitación administrativa de la Solicitud de prestaciones económicas del Programa de Emergencia Social,Ayudas Económicas Familiares,y otros programas de ayudas económicas gestionados por los Servicios Sociales
LEGITIMACIÓN	Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento de datos y consentimiento del/los interesados
DESTINATARIOS/AS	No se cederán datos a terceras personas,salvo obligación legal o consentimiento del interesado/a
DERECHOS	Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través del siguiente correo: ayuntamiento@puertoreal.es

En Puerto Real, a _____ de _____ de 20____

Fdo: _____

(Nombre y Apellidos)



ANEXO III

RELACIÓN DE DOCUMENTOS A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD

DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA CUALQUIER PRESTACIÓN:
<ul style="list-style-type: none"> • SOLICITUD debidamente cumplimentada y firmada • DNI, NIE, PASAPORTE O TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO (TIE) de la persona solicitante y de todos los miembros de la Unidad Familiar/Convivencia mayores de 14años. • LIBRO DE FAMILIA o CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE UNIONES DE HECHO • Certificado de empadronamiento colectivo actualizado o autorización para solicitarlo de oficio • En su caso, SENTENCIA DE SEPARACIÓN/DIVORCIO O CONVENIO REGULADOR DE MEDIDAS PATERNO-FILIALES, y, en caso de incumplimiento, DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO o cualquier otro documento que acredite la falta de ingreso. • En su caso, CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD de la persona solicitante y/o miembros de la unidad familiar • Documento bancario de la personal solicitante como titular de la cuenta bancaria donde conste el IBAN
DOCUMENTACIÓN SITUACIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA MAYORES DE 16 AÑOS
<ul style="list-style-type: none"> ▫ Informe de VIDA LABORAL o autorización al Ayuntamiento para recabar los datos ▫ Si es desempleada/o, INFORME DE SITUACIÓN ADMINISTRATIVA del Servicio Andaluz de Empleo ▫ DECLARACIÓN DE LA RENTA correspondiente al último ejercicio fiscal o, en su caso, CERTIFICADO NEGATIVO DE HACIENDA o autorización al Ayuntamiento para recabar los datos ▫ En su caso, CERTIFICADO DEL SEPE de percibir o no percibir prestaciones o subsidios por desempleo O autorización al Ayuntamiento para recabar los datos. ▫ Si es persona trabajadora por cuenta ajena: Nominas correspondientes a los últimos tres meses ▫ Si es persona autónoma : Documento acreditativo del pago última cotización a la Seguridad Social y última declaración trimestral del IVA ▫ CERTIFICADOS DE PENSIONES y/o cualquier otra fuente de ingresos, expedidos por Organismos Oficiales o Autorización al Ayuntamiento para recabar los datos. ▫ Documentos que acrediten los gastos deducibles para el cálculo de la renta mensual (Ayuda a la Dependencia, Becas de estudios, Pagos Hipoteca y alquiler Vivienda Habitual...) ▫ Cualquier otra documentación que la persona trabajadora social estime oportuno para valorar la concesión de la ayuda.
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:



- Documentación acreditativa de la ocupación de la vivienda (Contrato de alquiler, hipoteca, cesión de uso...)
- Acreditación de deudas contraídas (recibo original de luz y agua, copia del aviso de suspensión del suministro)
- Contrato de alquiler o presupuesto formal del contrato de alquiler
- Contrato de arrendamiento/Acreditación titularidad del préstamo hipotecario
- Justificante de la persona arrendadora acreditativo de la deuda pendiente de pago
- Justificante de la entidad bancaria acreditativo de la deuda hipotecaria.
- Último recibo abonado del contrato de alquiler o de la cuota hipotecaria
- Prescripción médica emitida por personal facultativo del Servicio Andaluz de Salud
- Presupuesto correspondiente de la limpieza de Choque
- Presupuestos de reparaciones básicas de la vivienda habitual
- Presupuestos de compras de electrodomésticos, ajuar y/o mobiliario básico de la vivienda.
- Relación de materiales solicitados por el Centro Escolar
- Presupuestos de adquisición de material escolar
- Otros presupuestos detallados del gasto a realizar (Actividades integración socio-educativas, Comedor Escolar, transporte, formación profesional, etc.)



ANEXO IV
CATÁLOGO DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE
EMERGENCIA Y/O URGENCIA SOCIAL

NECESIDADES BÁSICAS:

- ▣ **PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD (Alimentación, ropa, calzado, etc...)**
- ▣ **SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD**
- ▣ **SUMINISTRO DE GAS**
- ▣ **SUMINISTRO DE AGUA**
- ▣ **GASTOS SANITARIOS (Tratamientos ópticos, dentales y farmacológicos)**

NECESIDADES RELACIONADAS CON LA VIVIENDA Y/O ALOJAMIENTO ALTERNATIVO:

- ▣ **AYUDA PARA EL ALQUILER O PAGO DE HIPOTECA DE LA VIVIENDA HABITUAL**
- ▣ **REPARACIONES BÁSICAS DE LA VIVIENDA HABITUAL**
- ▣ **ADQUISICIÓN DE ENSERES BÁSICOS-AJUAR Y/O MOBILIARIO BÁSICO DE LA VIVIENDA HABITUAL**
- ▣ **ALOJAMIENTOS DE EMERGENCIA**

NECESIDADES DE INSERCIÓN SOCIO-LABORAL Y EDUCATIVA.

- ▣ **ACTIVIDADES PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO-EDUCATIVA DE MENORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL**
- ▣ **APOYO A LA FORMACIÓN PROFESIONAL**
- ▣ **COMEDOR ESCOLAR Y/O COMEDOR SOCIAL PARA MENORES**
- ▣ **ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR**
- ▣ **ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO**
- ▣ **GASTOS DE TRANSPORTE O DESPLAZAMIENTO**
- ▣ **ESCUELA INFANTIL/GUARDERÍA PÚBLICA O PRIVADA**
- ▣ **ACTIVIDADES PARA EL APOYO Y REFUERZO ESCOLAR**

AYUDA ECONÓMICA DE EMERGENCIA SOCIAL DE CARÁCTER POLIVALENTE

DIRIGIDAS A ATENDER NECESIDADES EXCEPCIONALES, NO PREVISTAS EN LOS APARTADOS PRECEDENTES, DE DIVERSA TIPOLOGÍA Y SIGNIFICACIÓN (Gastos funerarios, limpiezas de choque, Control de plagas, derivadas de accidentes domésticos u otras situaciones de emergencia).



ANEXO V

**MODELO DE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD DE LAS AYUDAS
ECONÓMICAS DE EMERGENCIA Y/O URGENCIA SOCIAL**

**ASUNTO: REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS. PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL.**

Ref. Expte.:N/Año

Vista la solicitud presentada por usted con fecha _____ para la concesión de Prestaciones Económicas con cargo al Programa de Emergencia Social del Ayuntamiento de Puerto Real regulado mediante *Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la naturaleza y las prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios*, se le comunica que una vez revisada la documentación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le requiere para que en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente requerimiento, aporten la siguiente documentación:

-
-
-
-
-
-

De no producirse la subsanación en el plazo mencionado, se entenderá que ha desistido de su petición y se procederá a su archivo sin más trámites.

Mediante este documento se notifica a D/D^a _____ el contenido del presente requerimiento, según lo exigido en el artículo de *la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

En Puerto Real, a _____ de _____ de 20

Fdo: _____

El/la Solicitante

Fdo: _____

El/la trabajador/a social



ANEXO VI

**MODELO DE REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS
ECONÓMICAS DE EMERGENCIA Y/O URGENCIA SOCIAL**

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Ref. Expte.:Nº/Año

En relación a la prestación económica percibida por usted, con fecha _____ y en concepto de con cargo al Programa de Emergencia Social regulado mediante Decreto 11/1992, de 28 de enero, por la que se establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, se le comunica que examinada la documentación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente requerimiento, aporten la siguiente documentación justificativa de aplicación de la Ayuda Económica recibida a la finalidad prevista, mediante:

-
-
-
-

De no producirse la subsanación deberá proceder al reintegro de la ayuda percibida.

Mediante este documento se notifica a D/D^a _____ el contenido del presente requerimiento, según lo exigido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Puerto Real, a _____ de _____ de 20

Fdo: _____

Fdo:

El/la Solicitante

Jefatura de Servicios Sociales



ANEXO VII

CERTIFICADO DE TITULARIDAD DE LA CUENTA BANCARIA A EFECTOS DEL INGRESO DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA Y/O URGENCIA SOCIAL

1.DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE :	
APELLIDOS Y NOMBRE	
DNI/NIE/TIE/ PASAPORTE:	
TELÉFONO DE CONTACTO:	email:
DOMICILIO:	

2.DATOS DE LA CUENTA BANCARIA DE LA PERSONA SOLICITANTE (22 DÍGITOS)

IBAN	ENTIDAD	OFICINA	D.C.	CUENTA

En Puerto Real, a _____ de _____ de 20____

Firma y sello de la Entidad Bancaria



ANEXO VIII

Pág 43 de 47
JAA

MODELO DE ENDOSO

TRABAJADOR/A SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL
NOMBRE Y APELLIDOS TRABAJADOR/A SOCIAL

INFORMA

1º.- Que D/Dª _____ con DNI _____ ha sido propuesto/a para la concesión de una ayuda económica en CONCEPTO de _____ y cuyo importe asciende a un total de _____ euros con cargo al Programa de _____.

2º.- Que el Proveedor/a de dicho bien o servicio es la empresa o arrendador/a _____ con CIF _____ y N° de cuenta corriente:

IBAN	ENTIDAD	OFICINA	D.C.	CUENTA

3º.- Que entendemos que resulta conveniente, con el objetivo de asegurar la aplicación de los fondos propuestos a la finalidad prevista, que el pago de la ayuda, una vez concedida, se realice al proveedor/a o persona arrendadora del bien o servicio, prestando para ello su conformidad tanto el/la beneficiario/a como el proveedor/a de la misma.

Asimismo, les comunicamos que en el **plazo de diez días** desde el ingreso en su cuenta corriente del importe de bien o servicio o alquiler, deberá presentar **factura justificativa** del importe recibido, en la Sede de los Servicios Sociales Comunitarios (Calle Zambra Nº 4, Puerto Real, Cádiz).

En Puerto Real, en la fecha señalada en la firma electrónica

EL/LA TRABAJADOR/A SOCIAL

ACEPTACIÓN DEL ENDOSO

BENEFICIARIO/A

EMPRESA/ARRENDADOR/A

FDO: _____

FDO: _____

NIF: _____

NIF/CIF:



MODELO DE INFORME TÉCNICO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA Y/O URGENCIA SOCIAL

TRABAJADOR/A SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL
NOMBRE Y APELLIDOS TRABAJADOR/A SOCIAL:

A la vista de la documentación que obra en el expediente de tramitación de una Ayuda Económica, una vez estudiada y valorada la situación de vulnerabilidad económica, en base a la información disponible y constatado que se **cumplen los requisitos y criterios establecidos en la normativa vigente de aplicación, PROPONE:**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	
CONCEDIDA	
DENEGADA (INDICAR CAUSA DE LA DENEGACIÓN)	

La concesión de dicha ayuda económica se realizará de acuerdo con las siguientes características:

DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA
APELLIDOS Y NOMBRE
DNI/NIE/TIE/ PASAPORTE:

PROPUESTA DE GASTO	
AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL	
AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES	
AYUDAS VITALES	

CONCEPTO	IMPORTE
ADQUISICIÓN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, ALIMENTACIÓN, ROPA Y CALZADO	
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD	
SUMINISTRO DE AGUA	
SUMINISTRO DE GAS	
GASTOS TRATAMIENTO ÓPTICO	
GASTOS TRATAMIENTO DENTAL	
GASTOS TRATAMIENTO FARMACÉUTICO	



ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL	
GASTOS HIPOTECA VIVIENDA HABITUAL	
ALOJAMIENTO DE EMERGENCIA	
ADQUISICIÓN DE ENSERES BÁSICOS/AJUAR Y/O MOBILIARIO BÁSICO DE LA VIVIENDA HABITUAL	
REPARACIONES BÁSICAS DE LA VIVIENDA HABITUAL	
LIMPIEZA DE CHOQUE	
GASTOS DE SERVICIOS FUNERARIOS	
GASTOS DE TRANSPORTE O DESPLAZAMIENTOS.	
CONTROL DE PLAGAS	
GASTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	
ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR	
GASTOS COMEDOR ESCOLAR/SOCIAL MENORES	
GASTOS TRANSPORTE ESCOLAR	
ACTIVIDADES PARA LA INSERCIÓN SOCIO-EDUCATIVA DE MENORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.	
GASTOS DE REFUERZO ESCOLAR DE MENORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.	
GASTOS ESCUELA INFANTIL/GUARDERÍAS PÚBLICA O PRIVADA	

TEMPORALIDAD DE PAGO	
PAGO ÚNICO	
PAGO FRACCIONADO PERIÓDICO (INDICAR MESES PROGRAMADOS)	

FORMA DE PAGO	
PAGO DIRECTO MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA.	
TRANSFERENCIA BANCARIA A LA PERSONA ENDOSATARIA	

OBSERVACIONES	

En Puerto Real, a la fecha señalada en la firma electrónica

**EL/LA TRABAJADOR/A SOCIAL
U.A DE SERVICIOS SOCIALES**



ANEXO X

MODELO DE PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA Y/O URGENCIA SOCIAL

DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA	
NUMERO DE EXPEDIENTE:	
APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF/ NIE/TIE/ PASAPORTE:	
DOMICILIO:	

DATOS AYUDA ECONÓMICA A CONCEDER	
PROPUESTA DE GASTO	
CONCEPTO:	
IMPORTE	

DATOS DE ABONO	
ENTIDAD BANCARIA	
N.º CUENTA	
TITULAR DE LA CUENTA	

PRIMERO: La siguiente propuesta de concesión de ayuda de emergencia y/o urgencia social, ha sido objeto de valoración por la Comisión Técnica de Valoración de la Unidad Administrativa de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Puerto Real, previo estudio de la situación económica, laboral y familiar de la persona solicitante.

SEGUNDO: Se ha emitido informe de la persona trabajadora social asignada al expediente , en el cual se verifica que la persona solicitante se encuentra en situación de urgencia social definida por el artículo 35 de la Ley 9/20216, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía: *“Se considera urgencia social aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad familiar,”* y que cumple con los requisitos exigidos por la normativa de aplicación.

TERCERO: La persona beneficiaria propuesta ha justificado debidamente las ayudas concedidas hasta la fecha, sin que conste que se haya tramitado ningún expediente de reintegro en su contra.

CUARTO: Estimamos que se cumplen las razones de interés público, social, económico o humanitario establecidas por el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTO: Los gastos propuestos se corresponden con las funciones atribuidas a los Servicios Sociales Comunitarios según la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía:

- Artículo 27.3: *Los servicios sociales comunitarios posibilitarán el acceso de las personas usuarias a conjunto del sistema Público de servicios sociales de Andalucía y constituirán el nivel de referencia para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, el seguimiento y la evaluación de la atención, así como la coordinación con otros agentes e instituciones presentes en el territorio, al objeto de articular la respuesta a las necesidades individuales*



familiares, grupales y comunitarias de atención.

- *Artículo 28. Son funciones de los servicios sociales comunitarios: 6ª. La atención a situaciones de urgencia o emergencia social.*
- *Artículo 35.4: Toda intervención de urgencia o emergencia social deberá dar cobertura de las necesidades básicas con carácter temporal, salvaguardando a la persona de los daños o riesgos a los que estuviera expuesta.*
- *Artículo 42: 1. Se considerarán prestaciones garantizadas aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, son exigibles y su provisión es obligatoria para las administraciones Públicas, en las condiciones establecidas en cada caso en el catalogo de Prestaciones del sistema Público de servicios sociales y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el estatuto de autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía Local de Andalucía. 2. El catálogo de Prestaciones del sistema Público de servicios sociales describirá de forma clara las prestaciones garantizadas, entre las que, al menos, estarán: a) la atención inmediata en situaciones y emergencia social.*
- *ARTICULO 51:1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del estatuto de autonomía para Andalucía, son competencias propias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía Local de Andalucía, y aquéllas que así estén definidas por la normativa sectorial, y específicamente las siguientes: e) Gestionar las prestaciones del catálogo correspondientes a los servicios sociales comunitarios.*

Por todo lo expuesto anteriormente, y reunida la Comisión Técnica de Valoración de la Unidad Administrativa de Servicios Sociales, se **PROPONE la concesión de la ayuda solicitada.**

En Puerto Real, a la fecha de la firma electrónica

La Jefatura de la Unidad Administrativa de
Servicios Sociales

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido conocida y aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de enero de 2025; rectificándose errores materiales detectados en el articulado de la misma por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 24 de abril de 2025. Al no haberse presentado alegaciones en el trámite de información pública, el acuerdo deviene en definitivamente aprobado, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 90 de fecha 15 de mayo de 2025.

Puerto Real, a la fecha de la firma electrónica.
LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL
Yazmín Pérez Pedrianes.

